CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

Entre los suscritos, **ESTHER CRISTINA GÓMEZ MELO**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.408.882**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL Y ORDENADORA DEL GASTO** de la SNR, nombrada mediante Resolución No. RES-2025-021206-6 de 28 de octubre de 2025, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 31 de octubre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la No. RES-2025 - 004064 - 6 de fecha 10 de abril de 2025, con la cual se le delegó la Ordenación del Gasto, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER)** identificada con NIT: 901.777.130-2, representada legalmente por **ANDRÉS MONDRAGÓN ÁLVAREZ**, en calidad de presidente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.025.091, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3050 DE 2025**, el cual se regirá por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*"; asimismo, el artículo 113 prevé: "*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines*"; el artículo 209 Constitucional en el inciso 2, señala que: "*(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"; el artículo 210 establece que los particulares pueden asociarse con las entidades estatales para el cumplimiento de sus funciones administrativas y de servicios públicos. Esta asociación debe estar enmarcada en los principios de eficiencia, transparencia y equidad, y debe contar con el respaldo del Estado; y el inciso segundo del artículo 288 establece que: "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley*", la Ley 80 de 1993, el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del SECOP II, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente: **1).** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo N°1 del Decreto N°2723 de 2014, establece respecto a la naturaleza jurídica que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial. **2**) Que, el Decreto N°2723 de 2014 modificó la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR, estableciendo entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral; implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización. **3)** Que, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene como objetivo la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios; los Registradores de Instrumentos Públicos; los Curadores Urbanos; los gestores, operadores y usuarios del servicio público catastral; así como la prestación del servicio público registral con enfoque especial en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de los derechos de propiedad inmobiliaria en Colombia, con apego a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, por lo que resulta de gran importancia para la Oficina de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

Tecnologías de la Información contar con una infraestructura operativa que permita brindar estos servicios misionales de la entidad en condiciones óptimas y de calidad. **4)** Que, la entidad, dentro de su planeación tecnológica ha generado proyectos de inversión que requieren del respaldo presupuestal del gobierno nacional para cumplir con estos objetivos. **5)** es fundamental destacar la importancia de contar con una infraestructura tecnológica robusta, confiable y alineada con las necesidades operativas de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), que permita garantizar el desarrollo eficiente y continuo de sus funciones misionales en todo el territorio nacional, pues la dinámica creciente de los servicios que presta la entidad, así como la expansión y diversificación de sus canales de atención, exigen plataformas y herramientas que aseguren la continuidad del servicio, la accesibilidad para todos los usuarios y el soporte adecuado para la operación institucional. **6)** Que, el artículo 17 de Decreto 2723 de 2014 estableció las funciones de La Oficina de Tecnologías de la Información *"(...) 2. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por la Entidad, 3) Adelantar acciones para que los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos del notariado y el registro de instrumentos públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, 4) Diseñar y proponer política de uso y aplicación de las tecnologías de la información, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos relacionados con tecnologías de la Información de la Superintendencia; 6) Elaborar en coordinación con las diferentes dependencias de la Superintendencia, el plan de desarrollo tecnológico de la Entidad, ejecutarlo y realizar su seguimiento, control y evaluación, en coordinación con la Secretaría General; 7) Promover e intervenir en todas las actividades y programas que tiendan a incorporar el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos relacionados con los objetivos estratégicos de la Superintendencia, como estrategia fundamental en la administración de indicadores de resultado, alertas de gestión del riesgo y calidad en la operación; 11) Definir las acciones que garanticen la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el uso y manejo de la información estatal, alineado a las políticas y lineamientos impartidos por el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y 12) Definir, diseñar y asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información de la infraestructura y plataforma tecnológica y de comunicaciones de la Superintendencia. (...)"* **7)** la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), tiene la responsabilidad de administrar los recursos tecnológicos de la entidad y desarrollar los planes y programas de actualización y sostenibilidad correspondientes a las tecnologías de la información. Así las cosas, en el marco de esta responsabilidad y alineado con el proceso de fortalecimiento institucional que actualmente adelanta la SNR, es importante destacar que se encuentra en ejecución una reestructuración de su planta de personal, producto del concurso de méritos abierto público; como resultado de lo anterior, se estima que ingresarán a la entidad aproximadamente 1.500 nuevos funcionarios, lo cual representa una transformación significativa en su capacidad operativa, administrativa, misional y tecnológica. Este incremento de personal implica una mayor demanda sobre la infraestructura tecnológica institucional, por lo que se requiere una modernización de esta, incrementando su capacidad de funcionamiento y estructural en lo relacionado con los componentes de red, conectividad, almacenamiento, seguridad y procesamiento, lo anterior, en virtud de que, la infraestructura tecnológica actual no cuenta con la capacidad de soportar el volumen de usuarios y procesos que ingresarán con la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

ampliación de planta de personal, por lo que es menester garantizar de manera permanente niveles de servicio adecuados, seguros y eficientes para todas las ORIP del país y demás servicios a prestar. **8)** Que, conforme a las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina de Tecnologías de la Información tiene la responsabilidad de diseñar, mantener y evolucionar los sistemas de información, asegurar la interoperabilidad con otros sistemas estatales, formular políticas de TIC y asegurar la implementación de estándares, buenas prácticas y principios en el uso de las tecnologías de la información, incluyendo la administración eficiente de la infraestructura, las plataformas tecnológicas y de comunicaciones de la entidad. **9)** Que, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) como responsable de asegurar la operación continua, segura, óptima y permanente de las infraestructuras tecnológicas para la prestación de los servicios misionales de la entidad, requiere adelantar el presente proceso de contratación indispensable para la adquisición de los servicios de **MICROSOFT AZURE, AutoCAD** y soluciones de **seguridad EDR con capacidades XDR** necesarios para garantizar la continuidad de la infraestructura y aplicaciones en desarrollo del **REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM)**, que hace parte del catastro multipropósito y que requieren un máximo de seguridad. **10)** Que, en la actualidad La SNR cuenta con una arquitectura de **RDM**, desplegada en Microsoft Azure, donde se procesan diferentes servicios críticos que hacen parte integral de los procesos misionales del proyecto de Catastro Multipropósito, Uno de los pilares tecnológicos de este proyecto es el **REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM),** una solución tecnológica que integra datos catastrales y registrales bajo estándares como LADM_COL y protocolos de interoperabilidad, ofreciendo información precisa y consolidada sobre los predios del país, en virtud de lo anterior, se hace necesario garantizar la implementación y gestión de **Microsoft Azure**, Se adopta como la plataforma estratégica para la gestión de cargas de trabajo, aplicaciones críticas y servicios de análisis, **AutoCAD** Se implementan las herramientas necesarias para el diseño asistido por computadora y **soluciones de seguridad EDR con capacidades XDR,** Se despliegan para permitir la detección, investigación y respuesta proactiva frente a amenazas avanzadas, fortaleciendo la protección de usuarios, dispositivos y datos de la Entidad, lo anterior con el objetivo de asegurar la continuidad, estabilidad y escalabilidad de los servicios tecnológicos en todo el territorio nacional. La implementación de soluciones de Ciberseguridad no solo responde a una necesidad técnica, sino que constituye un componente estratégico del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la Entidad, permitiendo una atención más eficiente, especializada y sostenible de las necesidades tecnológicas presentes y futuras, asegurando a su vez un ecosistema de Tecnologías de la Información (TI) resiliente, seguro y alineado con los estándares internacionales de gestión y protección de la información, en este contexto, uno de los ejes estratégicos priorizados dentro del PETI es el fortalecimiento de la seguridad de la información y la continuidad del servicio, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la Gestión de TI, expedido por el Ministerio TIC y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la solución contribuye a la Gobernanza de TI, al permitir la provisión de datos sobre vulnerabilidades, incidentes y cumplimiento normativo, facilitando las auditorías y fortaleciendo la gestión de riesgos tecnológicos, en coherencia con la estrategia de "*establecer una gestión de TI basada en riesgos y métricas*". En resumen, esta iniciativa no solo representa una mejora técnica, sino que es una condición habilitante para avanzar en los objetivos de transformación digital institucional, brindando mayor confianza en el uso de los medios

tecnológicos por parte de la ciudadanía y los grupos de interés. **11**) El decreto 767 de 2022, por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, la cual se encuentra definida como (...) "*el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio*" (...) De acuerdo con lo anterior y para efectos de la aplicación de la Política de Gobierno Digital es necesario dar cumplimiento a los siguientes objetivos: **1**- ·Propender por la transformación digital pública. **2**- ·Fortalecer la relación Ciudadano - Estado mejorando la prestación de servicios por parte de las entidades públicas. **3**- ·Apoyar la generación de confianza en las instituciones que conforman la administración pública y el Estado en general, a través del uso y aprovechamiento de las TIC, servicios digitales en internet enfocados en el ciudadano y con adecuados mecanismos de seguridad y privacidad de la información. Con esta política pública se busca fortalecer y priorizar los servicios de infraestructura, conectividad, componentes de red y servicios de seguridad necesarios para la operación de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo soluciones para gestión de redes, control de acceso, respaldo y recuperación de información, administración de sistemas y almacenamiento institucional de datos. **12**) La Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, en el marco de su misionalidad y con el propósito de contribuir en la **Reforma Rural Integral (RRI**), apoyando lo relacionado con el proyecto de Catastro Multipropósito ha encaminado sus esfuerzos para la puesta en operación de una infraestructura robusta, ágil, oportuna, segura y de calidad que soporte de manera eficiente la información necesaria para continuar la implementación del **REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM**) **y el desarrollo de aplicaciones**, a través de una solución tecnológica que integra datos catastrales y registrales bajo estándares como LADM_COL y protocolos de interoperabilidad, ofreciendo información precisa y consolidada sobre los predios del país, la Entidad ha hecho esfuerzos importantes para adquirir e implementar activos de infraestructura tecnológica acordes a las necesidades de los servicios tecnológicos, para el caso en concreto, la OTI ha realizado actividades para migrar la infraestructura tecnológica física que se encuentra en el centro de cómputo de la Superintendencia a una infraestructura en la nube, la cual permite configurar recursos dependiendo de las necesidades, ya sea para aumentar o disminuir capacidades o servicios dependiendo de las necesidades y de operación tecnológica que sea requerida para continuar con el **REPOSITORIO DE DATOS MAESTROS (RDM)**, adicionalmente en el Plan Nacional de Desarrollo, PND 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, se resalta la necesidad de realizar la identificación, priorización y compra de predios para materializar la Reforma Rural Integral (RRI). Es por esto por lo que la información catastral con efecto multipropósito es un insumo prioritario para identificar los predios en Colombia, determinar las rutas de formalización, adjudicación o regularización de la tenencia de la tierra y de esta manera lograr el mandato constitucional de democratizar la propiedad en Colombia. Es así como la actualización del catastro aporta a la promoción del desarrollo agrario integral, incrementa la base fiscal de los municipios, desincentiva el acaparamiento de tierras, protege las áreas definidas como determinantes del ordenamiento, los territorios étnicos y los bienes públicos de la nación, siendo Uno de los objetivos del Catastro Multipropósito es conformar una única base catastral en el ámbito nacional con altos niveles de calidad que permita la integración con datos

provenientes de otros sistemas de información del orden nacional, regional y local (determinantes ambientales y del ordenamiento territorial, infraestructura vial, infraestructura de redes de servicios, geología, amenazas y riesgos, entre otros). Es importante mencionar que la interoperabilidad de esta información se sustenta de manera coordinada y certera bajo estándares de calidad y de lenguaje común, enmarcados en un entorno tecnológico para la administración del territorio. **13**) Que, el presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015 , y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección - La normativa anterior autoriza la Contratación Directa bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo, en aquellos casos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 le otorga la categoría de Entidad Estatal al Distrito Capital, en el siguiente sentido: "Artículo 2.- "*De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley*:

"(...) 1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)".

La presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el literal C. de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece: ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

Por otra parte, el numeral 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa, señalando:

"(...) ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4.*** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

En razón a lo expuesto, se requiere suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el preámbulo, artículo 1, artículo 2, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, con LA UNIVERSIDAD NACIONAL, teniendo en cuenta el carácter de las dos entidades involucradas, así como su capacidad y experiencia técnica. **14**) Que en aplicación de la mencionada normatividad y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, es procedente la realización de la selección del contratista mediante el procedimiento de Contratación Directa. **15**) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). **16**) Que la Dirección de Contratación revisó y concluyó que se cumple con todos los requisitos legales para iniciar la presente contratación. **17**) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: A). OBJETO y SU ALCANCE: *ADQUIRIR E IMPLEMENTAR SERVICIOS, SOLUCIONES DE SEGURIDAD Y LICENCIAMIENTO NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL SOPORTE TECNOLÓGICO DE LA SNR.* **B) ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del presente objeto contractual está diseñado para continuar actualizando una infraestructura tecnológica moderna, resiliente y escalable. La migración a estos servicios es crucial para abandonar un modelo basado en hardware físico y adoptar un enfoque proactivo y optimizado, alineado con las mejores prácticas globales.

- **Servicios en la Nube de Microsoft Azure:** La adopción de Azure es una decisión estratégica que va más allá de la simple sustitución de equipos. Permite pasar de un modelo de gasto de capital (CAPEX) a uno de gasto operativo (OPEX), liberando recursos que pueden ser reinvertidos en otras áreas misionales. Técnicamente, Azure proporciona:
 - **Escalabilidad a Demanda:** Permite ajustar la capacidad de cómputo y almacenamiento según las necesidades operativas y el crecimiento del volumen de datos, sin la limitación de la infraestructura física. Esto es vital para manejar picos de demanda en los servicios a la ciudadanía.
 - **Alta Disponibilidad y Resiliencia:** Los servicios de Azure están diseñados con redundancia geográfica y copias de seguridad nativas, lo que garantiza la continuidad operativa y minimiza el riesgo de interrupciones del servicio, una prioridad para cualquier entidad pública.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

- **Seguridad Nivel Empresa:** Al utilizar la nube de Azure, la entidad se beneficia de una seguridad de la infraestructura subyacente que cumple con los más altos estándares y certificaciones internacionales.

- **Solución de Seguridad EDR con Capacidades XDR:** El aumento de ciberataques dirigidos a infraestructuras gubernamentales hace obsoleta la seguridad perimetral tradicional. Una solución EDR/XDR proporciona:
- **Visibilidad Extendida:** Permite correlacionar datos de seguridad no solo de los puntos finales, sino también de la red, el correo electrónico y los servicios en la nube. Esto crea una visión holística de un posible ataque, permitiendo una respuesta más rápida y precisa.
- **Detección Proactiva de Amenazas:** Utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para identificar patrones de ataque antes de que el malware o los atacantes puedan causar daños significativos.
- **Respuesta Automatizada:** Facilita la contención y eliminación de amenazas de manera automática, reduciendo el tiempo de respuesta y la carga de trabajo del equipo de seguridad.
- Protección en nube para dispositivos móviles con gestión MDM.
- Sistemas de detección y respuesta en red mediante NDR e IDS garantizando monitoreo continuo, análisis avanzado de amenazas, respuesta automatizada, con plena interoperabilidad con la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- **Licenciamiento de AutoCAD:** La adquisición de licencias de AutoCAD es fundamental para el diseño y mantenimiento de la infraestructura física de las sedes, pues asegurar la estandarización y compatibilidad de los planos y diagramas técnicos, lo cual es crucial para la planificación de la red, la distribución de espacios y la gestión de activos. Contar con estas licencias garantiza que el personal técnico disponga de las herramientas adecuadas para cumplir con sus funciones de manera eficiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los productos y servicios objeto del presente contrato se entregarán en su totalidad, en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Sede Central -Calle 26 N°13-49 Int. 201- de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.**PARÁGRAFO**: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO Y EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. Su ejecución se establecerá a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: a) Valor:** El presupuesto oficial asignado y disponible para la presente contratación asciende al valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (COP $ 2.420.383.285,10** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. **b) Forma de pago:** La SNR pagará al contratista el valor del contrato así: **A**) Un primer pago, posterior al recibido de a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato contra la entrega certificada de los créditos cargados en la plataforma AZURE a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro. **B**) Un segundo pago, posterior al recibido de a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del cuarenta por

ciento (40%) del valor del contrato contra entrega de las licencias y/o suscripciones correspondientes a las soluciones de seguridad a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro requeridas y que se mencionan a continuación: - EDR/XDR para endpoints. - EDR/XDR para servidores. - MDM en nube para móviles. - Solución NDR e IDS para red. **C**) Un tercer pago, del cinco por ciento (5%) del valor del contrato contra entrega de las licencias Autocad a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, y luego que se verifique su correcta asignación. Las licencias deberán contar con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha su activación. **D**) Un último pago, del quince por ciento (15%) del valor del contrato posterior al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de todas las soluciones en ambiente productivo, así como la interoperabilidad completa con los sistemas, redes y plataformas tecnológicas de la SNR y del correspondiente cumplimiento de las horas de servicios profesionales, soporte técnico especializado y servicio de seguimiento consumidos, sin superar el plazo de ejecución del contrato. Los pagos se efectuarán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar: **1**. Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **2**. Factura o cuenta de cobro según sea el caso, estas deben cumplir con los requisitos mínimos de la DIAN y lo señalado en la circular 016 del Ministerio de Hacienda. **3**. Certificación del revisor fiscal donde conste que están al día en el pago de seguridad social, y parafiscales, junto con los antecedentes de este, expedido por la Junta Central de Contadores reciente, y/o soportes del pago de aportes a la seguridad social de los últimos tres meses según sea el caso. **4**. En el caso de suministros y adquisición de bienes se debe anexar los respectivos ingresos al almacén. **5.** Frente a contratos de adquisición de SOFTWARE, INTANGIBLES, se adjunte el respectivo concepto técnico. **6**. Para contratos donde el servicio se preste en más de un municipio y departamento, se debe anexar una liquidación por municipio y por departamento de los valores allí prestados. **7**. Pantallazo de la FACTURA ELECTRÓNICA en estado "Aceptada" o "Aceptada en el Sistema de Factura electrónica -SIIF Nación. **8**. Publicación en la plataforma SECOP II de los informes que den fe de la ejecución a satisfacción del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo que se llevaran a cabo pruebas de funcionamiento, conectividad, visibilidad y demás pertinentes, que deben ser satisfactorias. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La SNR no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la Superintendencia de Notariado y Registro en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARÁGRAFO CUARTO**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO**: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO SEXTO**: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: LA SUPERINTENDENCIA no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro **CLÁUSULA QUINTA: - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se financiará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la SNR vigencia 2025 No. 127425 del 10 de diciembre de 2025 Rubro: C-1299-0800-8-10305C-1299065-. **CLÁUSULA SEXTA: - GARANTÍAS DE AMPAROS - EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA SUPERINTENDENCIA la GARANTÍA ÚNICA**, de qué trata la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 116 del decreto 1082 de 2015 consistente en garantía expedida por una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan se hace necesario que **EL CONTRATISTA** constituya a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** garantía única, que deberá cobijar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual por el plazo de ejecución del contrato y (01) un año más a la entrega de los bienes producto de los servicios realizados en la ejecución del contrato. **c) DE AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) al valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del presente contrato y (3) tres años más, contados a partir de la expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor, el Contratista se compromete, dentro de los 3 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en este documento y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - RELACIÓN LABORAL:** El recurso humano que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del objeto de este contrato, no tendrá ninguna relación de índole laboral o de cualquier otra naturaleza con **LA SUPERINTENDENCIA**. Serán empleados del **CONTRATISTA** exclusivamente y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los sueldos, honorarios, emolumentos, prestaciones sociales y demás beneficios legales resultantes de la relación laboral con dichos empleados, conforme a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, disposiciones complementarias y concordantes. **CLAUSULA OCTAVA: - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1).** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2).** Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3).** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4).** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: -**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con la Superintendencia, las siguientes obligaciones generales: **1.** Allegar a la Superintendencia, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **2.** Constituir la garantía a favor de **LA SUPERINTENDENCIA** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la **SUPERINTENDENCIA,** cuando a ello hubiere lugar. **3.** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen debido al contrato. **4.** Efectuar a cabalidad el suministro de las licencias yo créditos y la prestación de los servicios solicitados para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en los estudios previos (Especificaciones Técnicas). **5.** Suministrar toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, debido al contrato. **6.** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. **7.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del contrato. **8.** Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, si aplica, para la ejecución idónea, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA SUPERINTENDENCIA** y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor. **9.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **10.** Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.**11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.**12.** Facilitar la labor de supervisión dando oportuna respuesta a las observaciones y requerimientos que se realicen y entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **13.** Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este. **14.** Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. **15.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **16.** Atender los lineamientos dados por **LA SUPERINTENDENCIA** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG. **17.** Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

SUPERINTENDENCIA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **18.** Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **19.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **20.** Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la **SUPERINTENDENCIA**. **21.** Mantener estricta reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **LA SUPERINTENDENCIA**. **22.** Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a **LA SUPERINTENDENCIA** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. **23**. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando a ello hubiere lugar. **24**. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y acreditarlo mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **25.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **26.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Superintendencia y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. **27.** Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. **28.** Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. **29. EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. **30.** Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar **31.** Asumir la

garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar. **32.** Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de las especificaciones técnicas, estudios previos, **ANEXO N°1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS**, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. **33.** Cargar en la plataforma SECOP II los informes de supervisión que den cuenta de la ejecución del contrato una vez aprobados y firmados por el supervisor, adjunta la factura correspondiente y demás documentos a que hubiere lugar (en caso de que se requiera) dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y firma por parte del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, adquiere para con **LA SUPERINTENDENCIA** las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes. **2.** Entregar las licencias y los créditos registrados en la plataforma de Microsoft Azure en el término de quince (15) días calendario, previa suscripción del acta de inicio. **3.** Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el **ANEXO N°1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS**, para la prestación del servicio y entrega de las licencias y/o créditos en la plataforma, los cuales hacen que parte integral del presente contrato. **4.** Acatar las instrucciones que le imparta la Superintendencia de Notariado y Registro por conducto del supervisor. **5.** Garantizar que el personal suministrado para la prestación de los servicios contratados sea personal experto en el uso y configuración de las herramientas a soportar e implementar. **6.** Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción los lineamientos establecidos en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS. 7.** Responder por las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **8.** Las demás obligaciones que, por naturaleza del contrato, el contratista este obligado a cumplir.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST: El Gobierno Nacional, en los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 536 de 2020, Decreto 593 de 2020 y Decreto 636 de 2020, expedidos por el presidente de la República, se incorporan las circunstancias de excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en particular estos dos últimos decretos, han adoptado medidas de reapertura de algunos sectores productivos de la economía de manera gradual. Por lo anterior, en atención a la naturaleza del objeto y capacitaciones requeridas mediante el presente estudio previo, se prevé que los procesos de formación se realicen a través de medios virtuales, buscando cumplir con el protocolo de bioseguridad de la entidad, evitando contacto estrecho y aglomeraciones, lo cual va en pro de la salud de los funcionarios y sus familias, y adicionalmente, cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de su equipo de trabajo. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Reportar a la ARL e Informar a **LA SUPERINTENDENCIA** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **LA SUPERINTENDENCIA** o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir

las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:** La Superintendencia de Notariado y Registro, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Aprobar la Garantía única del Contrato. **2.** Asistir diligentemente al **CONTRATISTA** en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. **3.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información técnica y administrativa que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **4.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto por la Secretaría General, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **5.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. **6.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. **7.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **LA SUPERINTENDENCIA** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **9.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **10.** Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **11.** Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **12.** Efectuar cumplidamente los pagos al **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, la **SUPERINTENDENCIA** a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II. **13.** Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **14.** Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. **15**. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar. **16.** Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. **17.** Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. **18.** Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados. **19.** Las demás inherentes al contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

DEL SUPERVISOR: **A) SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del Coordinador de Servicios tecnológicos de la oficina de tecnologías de la información Profesional especializado No2028 grado 19, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto al interior de la Entidad. **B) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR 1)**. Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. **2)**. Presentar y allegar a la Dirección de Contratación mensualmente los informes de supervisión del contrato, así como actas y demás documentos que soporten la ejecución y seguimiento del contrato. **3).** Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. **4).** Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. **5)**. Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. **6).** Poner a disposición del Contratista los equipos, software, recursos tecnológicos y locativos de acuerdo a la disponibilidad de éstos, de manera que su uso no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o Oficina de Registro donde ejecute el contrato. **7)**. Verificar que el **CONTRATISTA** haya subido en la Plataforma Transaccional del SECOP II, todos los documentos requeridos para la legalización del contrato y los informes y soportes exigidos durante la ejecución del mismo. **8).** Allegar a la Dirección de Contratación original del acta de inicio dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del acto administrativo de supervisión. **9)** Las demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Se tendrán como causales de terminación, además de las previstas en la Ley, cuando el contratista no firme el contrato o no constituya la póliza de garantía dentro del término establecido en la Plataforma Transaccional del SECOP II por la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSCRIPCIÓN OPORTUNA:** En aquel evento en que no se suscriba el contrato mediante la Plataforma Transaccional SECOP II dentro de los 3 días siguientes a su envío, **LA SUPERINTENDENCIA** entenderá el desistimiento por parte del futuro contratista y se iniciará nuevamente la selección para el perfil requerido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: - CONFIDENCIALIDAD:** En el contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa para la ejecución del objeto contractual, así como de las obligaciones del contrato, y retornarla a la Entidad una vez terminado el contrato, así mismo el Contratista se compromete, además, a no usar, ni divulgar, ni entregar información alguna sujeta a reserva legal de **LA SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y la **SUPERINTENDENCIA**, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Superintendencia por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad de él Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Superintendencia y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A). Estudios, Anexos técnicos y documentos previos. B). Documentos soporte del contrato y la oferta del contratista. C). Certificado de disponibilidad presupuestal. **D).** Resolución que justifica la respectiva Contratación Directa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**. El presente contrato se considera perfeccionado con el aporte de los documentos en las condiciones solicitadas al proveedor en la plataforma Secop II, y con su suscripción en la Plataforma Transaccional del SECOP II por el contratista y el ordenador del gasto de la SNR. Para su ejecución requerirá: 1). Expedición del Registro presupuestal. Para su legalización requerirá: 1). Acto administrativo por medio del cual se designa al supervisor del contrato. 2). Suscripción del Acta de Inicio y 3) La aprobación de la póliza de cumplimiento en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: a.)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar a **LA SUPERINTENDENCIA** a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. **b.)** Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MULTAS: a.)** Con el fin de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. **b.)** La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **c.)** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. **d.) EL CONTRATISTA** autoriza a que la **SUPERINTENDENCIA** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **PARÁGRAFO:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en la cláusula vigésima quinta y vigésima sexta, la Superintendencia acudirá al juez del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA: EL CONTRATISTA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3056 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL (CDER) CON NIT. 901.777.130-2

renuncia a ser requerido para la constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persona, y no podrán ser cedidos ni transferidos por el Contratista sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Superintendencia, al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo.

Proyectó: Héctor Iván Suárez Betancur – Dirección de Contratación
Revisó y aprobó: David Felipe Sánchez Mora – Director de Contratación
Aprobó Transaccionalmente: Esther Cristina Gómez Melo Castañeda – Secretaria General y Ordenador del Gasto SNR.